



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C e H, trece (13) de octubre de Dos Mil Nueve (2009)

Oficio N° 399

R/ Ash
13/sep/2010
10:35A.M.

DOCTOR.

JAIRO SAADE URUETA.

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

ACCIONANTE: JAVIER EDUARDO SANTOS PULIDO

ACCIONADA: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle, que mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de Dos Mil Diez (2010), este Juzgado decidió:

1. Admitir la presente acción de tutela promovida por Javier Eduardo Santos Pulido, contra el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta.
2. Dar traslado de la misma por el término de 48 horas para que ejerzan sus derecho de defensa a las siguientes autoridades y personas:
 - a) El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta
 - b) Los señores Víctor de Jesús Murcia Barata, Glenn de Jesús Ospino Martínez, Maritza Lizarazo, Clara Inés Cayon Guardila, Ospino Riaño Frank Andrés, Brito Pinedo Johanna, Ariza Gómez Ricardo Antonio, Cano Camacho Juan Carlos, Espitia Ortega Kelly Joselina, Perea Varela Piedad Cecilia, Maestres Matos Nereida De La Cruz, Mola Bandera Berna Mariuska y Talipes Gutiérrez Elizabeth.
 - c) La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial.
 - d) A los terceros con interés en la presente acción de tutela se ordena que a través de la página web de la rama judicial, se publique la demanda de tutela para que todo aquel que se considere que se puede ver afectado con la misma, se haga parte para que ejerza su derecho de defensa. Para tales efectos comuníquese la decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que preste su colaboración con el administrador de la página web y se publique en el menor tiempo posible la presente demanda de tutela y el presente auto.
3. Conceder la medida provisional solicitada en la demanda de tutelas. En consecuencia se procede a suspender provisionalmente y hasta que se tome una decisión definitiva dentro del presente proceso la resolución No 009 de 4 de junio de 2010.

4. Negar la medida provisional solicitada por el demandante el 8 de septiembre de 2010 por las consideraciones expuestas.
5. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Se ordena la prueba solicitada por el accionante por ser pertinente a efectos de demostrar la vulneración del derecho al debido proceso, consistente en solicitar al Juzgado Tercero Laboral de Santa Marta, copia del trámite administrativo seguido para proveer el cargo de Escribiente del Juzgado.

6. Con relación a la prueba testimonial de la señora Clara Inés Cayon Guardiola, la misma obra en el proceso a folio 185 por lo que hace innecesaria su nueva práctica, por lo cual se niega la misma. NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y CUMPLASE, FDO EL JUEZ, JAIRO RAFAEL VILLALVA DEL VILLAR

Atentamente,



FABIO ENRIQUE MANJARREZ DURAN
SECRETARIO